

**SEÑOR
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO # 110013103049 2020 00009200
DTE. MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS- DDO: CARMEN AMELIA HERRERA
GONZALEZ Y MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, apoderado de la parte demandada las señoras **CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ Y MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA**, me permito PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICION contra auto que ordena crear ejecutivo de incumplimiento de conciliación con radicado 11001 31 03 049 2020 00386 01 por los siguientes motivos:

1. Como se ha aportado a su despacho acta de conciliación presentada por la parte demandante y demandada y con ellas sus solicitudes de la terminación tota del proceso por pago de la obligación conciliada.
2. Consecuencia de la anterior, en forma respetuosa solicito al señor juez tener en cuenta la voluntad de las partes, en este sentido no continuar con la creación del ejecutivo de incumplimiento de conciliación

Para recordar la petición anterior solicitamos las partes y se anexa petición en ese sentido.

1. *Decrétese la terminación del presente proceso por haberse realizado entre las partes, la demandante MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS y las demandadas CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ Y MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA conciliación por el pago de la obligación conciliada tal como se aporta el documento firmado por las partes en fecha 1 de febrero del año del 2021 en las oficinas del Dr. CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, las cuales quedo pago los capitales, intereses y costas procesales efectuada por la parte demandada.*
2. *Consecuencia de lo anterior, las partes solicitan la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de mis mandantes.*

Anexo copia del documento realizado y que fje también aportado por la parte demandante.

Cordialmente.

Harold Pierr Rengifo Vargas
CEDULA # 79.424.725 de BOGOTA
DOMICILIO: calle 12 B # 7-80 off. 435 Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: haroldprv@hotmail.com
Celular WhatsApp: 320-4389016

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2020-00092
Demandante : María Eugenia Campo Rojas
Demandada : Marcela Catalina Zambrano Herrera y
Carmen Amelia Herrera González

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO

Carlos Alberto Acevedo Poveda, María Eugenia Campo Rojas y Harold Pierr Rengifo Vargas, mayores, identificados como aparece junto a nuestras correspondientes firmas, actuando el primero en calidad de apoderado judicial de la demandante, la segunda en calidad de demandante, y el tercero en calidad de apoderado judicial de las demandadas, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudimos ante su despacho con el objeto de **solicitar la terminación del proceso por el pago de la obligación** conciliada - capitales, intereses y costas- que realizó la parte demandada a la parte demandante.

En consecuencia sírvase, señor Juez, disponer la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada con la correspondiente nota de su cancelación.

Finalmente informamos nuestros correos electrónicos, así:

Apoderado judicial de la demandante: **acevedop20@hotmail.com**

Demandante: **ola1934@hotmail.com**

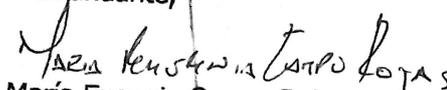
Apoderado judicial de la demandadas: **haroldprv@hotmail.com**

Del Señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C. S. de la J.

.-Apoderado judicial de la demandante.-

Demandante,


María Eugenia Campo Rojas
C.C. No. 38.870.323 de Buga (Valle)

.- Demandante.-


Harold Pierr Rengifo Vargas.
C.C. No. 79.424.725 de Bogotá.
T.P. No. 109.212 del C. S. de la J.

.-Apoderado judicial de la demandadas.-